



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00174 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se aportará un nuevo poder, en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5, Decreto 806 de 2020). En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo (art.5, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. - Deberá adecuar el libelo demandatorio y poder, en el sentido de que el proceso de liquidación de sociedad conyugal deberá adelantarse una vez culminado el presente proceso.

TERCERO. - Deberá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de

acuerdo a las causales invocadas, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las configuran.

CUARTO. – Se adecuará el acápite de pruebas, en razón a las testimoniales, en los términos del inciso del art. 212 del C. G. del P. Asimismo, en lo concerniente a los correos electrónicos, en vista de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9fb96541de6a45ca6acb02e6ab12177d9f126bf2b84df5ae60797c8a394b9eb

Documento generado en 04/05/2022 01:08:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**